

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Abril 1914).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Imp. Sr.: Vista la instancia producida por don Alberto Thiebaut y Laurín, Presidente del Consejo de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en solicitud de que se declare que la cartuchería cargada para escopeta y revólver ó pistola, sea con casquillos de latón y de cartón con refuerzo metálico, es un artículo inofensivo, y que por lo tanto en su carga, almacenaje y transporte no deberá ajustarse á lo determinado para materias peligrosas, y

Resultando que el solicitante expone y justifica que en Inglaterra desde 1869, poco tiempo después en Bélgica y Alemania, y en Francia en 1884, está permitido y se viene autorizando expresamente lo que demanda, por estimarse inofensiva la cartuchería cargada de referencia, invocando también la Real orden de 8 de Agosto de 1872, dictada por el Ministerio de Fomento, que autorizó el transporte de cartuchería cargada en los trenes mixtos que condujeran tropas:

Resultando que remitida la solicitud de referencia al Ministerio de Fomento, la devolvió acompañando el informe técnico emitido por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el cual, después de minuciosas experiencias, se consigna que la cartuchería antes mencionada puede considerarse como municiones de seguridad y someterse á reglamentación especial que propone, diferente de la que hoy rige para las substancias peligrosas, y

Considerando que apreciada la cartuchería para escopeta y pistola ó revólver como municiones de seguridad por la Escuela especial mencionada, mediante condiciones que especifica, procede aceptar su propuesta, indudablemente acertada, puesto que ofrece seguras garantías para estimarla así, como emanada de un Centro científico por demás autorizado y competente, y disponer que los preceptos de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, recordada por la de 9 de Noviembre de 1893, se entiendan, en tal extremo, modificados ó no aplicables.

Considerando que la garantía del cumplimiento de las condiciones técnicas que la repetida Escuela especial determina, sólo procede exigirla á la Sociedad Unión Española de Explosivos, única autorizada para la fabricación y expendición de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren municiones de seguridad los cartuchos para armas de fuego de caza, lo mismo los de tubo metálico que los de tubo de cartón, revestidos en su base de casquillo metálico, con carga de pólvora y bala ó perdigones, y las cápsulas de revólver ó pistola, con carga de pólvora y bala.

2.º Que los cartuchos para dichas armas de caza, conteniendo pólvora solamente, para que sean considerados como municiones de seguridad, deberán estar herméticamente obturados por uno ó varios tacos de fieltro elástico y de espesor mínimo de cinco milímetros, ajustados en absoluto. Los cartuchos que hubieran sufrido deterioro, ya sea por alteración de la envuelta, su hendidura ó desgarre, ya por corrosión á otra causa cualquiera, no se considerarán en ningún caso como municiones de seguridad.

3.º Que la Sociedad Unión Española de Explosivos habrá de garantizar siempre la cartuchería de seguridad, que deberá contenerse precisamente en cajas de cartón ó de hoja de lata, embaladas en cajones de madera de espesor mínimo de dos centímetros, sin clavazón alguna de hierro ni metal con substancias silíceas ó otras que puedan producir chispas. La expresada Sociedad acreditará, por certificados que se fijarán en cada cajón, cuyo peso máximo no excederá de 50 kilogramos, la clase de cartuchos que contenga, su número y el peso, y que cada cajón ó envase dicho sólo contiene una clase de cartuchos, cuyo embalaje será sólido y en forma que no deje espacio alguno vacío, quedando prohibido terminantemente embalar diferentes clases de cartuchería, y menos su mezcla ni unión con otra materia explosiva ó inflamable. Los cajones cuyo peso bruto exceda de 10 kilogramos irán provistos de mangas, asas ó listones de madera para facilitar su manejo; y

4.º Que se entienda prohibida la carga de cartuchería dentro de las poblaciones y en otros locales que no sean los autorizados á la repetida Sociedad y fue-

ra de poblado, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes, debiendo aplicarse estrictamente á los infractores las sanciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 7 Abril 1914).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras á quienes se les haya reconocido el derecho á tomar parte en concursos de traslados con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Bole-*

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 9 Abril 1914.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1913, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que se justificarán con certificación de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, advirtiéndose que las circunstancias, antes expresadas habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Podrán presentar también á la vez los justificantes de los méritos y servicios á que hace referencia el artículo 7.º del citado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Marzo último está compuesto de los señores siguientes:

Presidente: D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, Académico; D.ª Melchora Herrero, D. José Martínez Roca y D. Manuel Soto Redondo, competente.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D.ª María de Maeztu, D. Camilo Vega y García y D. Felipe de Cos y Panedas, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 10 Abril 1914.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.282

Contratación del servicio de impresión de listas electorales en el corriente año.

Anuncio

Autorizadas las Diputaciones provinciales por Real orden circular de 27 de Febrero de 1908 para contratar por administración el servicio de impresión de listas electorales, sin sujetarse á las formalidades del Real decreto de 24 de Enero de 1905, por estar de lleno comprendido el caso en el apartado 6.º del artículo 41 de la citada disposición; y aprobadas por esta Comisión provincial, en sesión de 31 de Marzo último, las bases tipográficas y económico-administrativas que han de regular el contrato por administración del servicio de referencia, se abre un concurso por periodo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, por ante esta Secretaría, en papel timbrado de la clase 11.ª y mediante resguardo, podrán presentarse á esta Vicepresidencia las proposiciones que mejor se estimen por los impresores que tengan á bien interesarse en la ejecución del expresado servicio, sin más limitaciones, en cuanto al fondo de la proposición, que las de sujetarse estrictamente á las bases tipográficas establecidas por esta Comisión provincial, salvo que se las beneficiare, y la de respetar las fechas en que inexcusablemente han de darse por definitivamente concluidas y ser entregadas las listas impresas en la forma y con los requisitos establecidos; con potestad, por tanto, en los proponentes, de atenerse ó no á las bases restantes y de formular las especiales que á sus intereses convinieren; y con reserva, por parte de la Comisión provincial, de admitir ó no las que se adicionaren y de adjudicar libremente el servicio al firmante de la proposición que considere más beneficiosa para los intereses provinciales, sin detrimento del servicio, ó de desear cuantas se formulen si, á su juicio, no reuniesen las garantías necesarias para asegurar la ejecución oportuna de aquel con la perfección y economía que el mismo requiere, y sin opción, por parte de los concurrentes, á protestas, reclamaciones, recursos ni indemnización de ninguna clase.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán presentarse con la cédula personal del interesado y con una obligación extendida en la misma clase de papel timbrado de la clase 11.ª y suscrita por tres impresores con establecimiento permanente abierto en esta capital, si el proponente no perteneciera á esa clase industrial, ó por dos impresores solamente si el concursante también lo fuera, en el cual documento habrá de responderse por los firmantes, *in solidum* y mancomunadamente con el proponente, de la ejecución del servicio en las condiciones, tiempo y forma que se contrataren.

Para la efectividad de las responsabilidades que pudieran contraerse con tal motivo, se aplicará el procedimiento señalado con carácter general en la Instrucción de 24 de Enero de 1905; siendo tribunales competentes para entender en las

cuestiones que pudieran suscitarse, los de la jurisdicción contencioso-administrativa á que se halla sometida la Diputación provincial.

El expediente, con las bases establecidas en principio por esta Comisión, se halla de manifiesto en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo, durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los ocho días á que se contrae el presente concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por expresada Comisión provincial en sesión de 31 de Marzo último, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Manuel González.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 1.283

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación anual del Censo electoral, se remitirán por esta Sección provincial el próximo día quince, y como pliegos certificados dirigidos á los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas de electores incluíbles y excluíbles (una de cada clase por cada sección electoral) á los efectos de lo dispuesto en el citado artículo del mencionado Real decreto.

Córdoba 13 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1.276

Enseñanza oficial.

Curso de 1913 á 1914.

Desde el día 1.º de Mayo al 16, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela presentarán en las horas de oficina, ó sea de una á tres de la tarde, 12.50 pesetas en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva, escrita en el mismo, y un sello móvil de 10 céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19 inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, presentando un sello móvil por cada asignatura, y uno más para la inscripción de matrícula.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Mayo, según previene el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 10 de Abril de 1914.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

Núm. 1.276

Enseñanza oficial.

Curso de 1913 á 1914.

Las aspirantes á empezar sus estudios en el próximo curso de 1914 al 1915 como alumnas oficiales, solicitarán el examen de ingreso en cualquiera de los días lectivos de Mayo, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de sanidad y vacuna ó revacuna y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener catorce años cumplidos al solicitar.

Al recoger la papeleta de examen abonarán por derechos del mismo 2.50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles.

Versará el examen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior constando de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una como resultado de los tres.

Este examen tendrá lugar para las que oportunamente lo hubiesen solicitado en los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Junio, que con anticipación se fijará en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 10 de Abril de 1914.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 1.259

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Abril inmediato serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1915.

Dichas relaciones serán reintegradas, debidamente con póliza de una peseta, y han de acompañarse el título de propiedad ó el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Las relaciones por alteración en la riqueza rústica, si bien pueden presentarse en todo el año, será conveniente á los interesados que lo verifiquen antes de que por la oficina del Catastro se proceda á fijar á cada contribuyente los beneficios líquidos sobre los que han de imponerse la cuota por territorial.

Montemayor 30 de Marzo de 1914.—Francisco Zafra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Año de 1913

RELACIÓN nominal de los señores Médicos-Cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer la profesión durante el año expresado, en los pueblos de esta provincia. Núm. 1241

Número de orden.	NOMBRES	Vecindad	Cuota del Tesoro Pesetas.
163	D. Pedro Ramón Serrano Mora	Montoro	56 25
164	» Eduardo Villamar y Lizama	Posadas	50
165	» Juan Mateo Toscano	Idem	50
166	» Simón Serrano Guzmán	Idem	50
167	» Francisco Aranda Torres	Idem	50
168	» José Reyes Hens	Fuente Palmera	31 25
169	» Teodomiro González Rico	Idem	31 25
170	» Miguel Jerez y Jerez	Palma del Río	75
171	» Manuel Fuentes Calvo	Idem	75
172	» José Jiménez Cruz	Idem	75
173	» José Natera Junquera	Almodóvar del Río	32 81
174	» Juan del Castillo Peñalosa	Guadalcazar	20
175	» Antonio Espinosa Gamero	La Carlota	31 25
176	» Juan Carrasco Ballesteros	Hornachuelos	31 50
177	» Constancio Fernández Gómez	Idem	31 50
178	» Eufemio Moreuo López	Alcarracejos	24
179	» Juan García Arévalo	Idem	84
180	» Manuel Ruiz Toril	Añora	62 50
181	» Francisco Antequera García	Villanueva del Duque	31 50
182	» José Benítez Arévalo	Idem	31 50
183	» Siro Gerardo Bobadilla	Idem	31 50
184	» Emiliano Sánchez Campos	Torrecampo	25
185	» José Tirado Sánchez	Idem	25
186	» Fernando Rincón García	Conquista	24
187	» Arturo González Muñoz	Idem	24
188	» Demetrio Bautista Rojas	Pozoblanco	150
189	» Florencio Palomo Bautista	Idem	56 25
190	» Rafael Bueno Aznalte	Idem	150
191	» Rafael Bueno Roidán	Idem	87 50
192	» Juan Redondo Muñoz	Idem	150
193	» Francisco García Muñoz	Idem	56 25
194	» Enrique García Rodríguez	Idem	56 25
195	» Manuel Vera Fernández	Pedroche	26 25
196	» Francisco Urbano Alguacil	Fuente Tejar	20
197	» José Pedrajas Suardiez	Priego	56 70
198	» Francisco Guardia González	Idem	56 70
199	» José Fernández Gómez	Idem	56 70
200	» Andrés Avelino Siller Rodríguez	Idem	56 70
201	» Miguel Marni Martín	Idem	56 70
202	» Teodoro Martín Martínez	Carcabuey	31 50
203	» Benito Caracuel Ruiz	Idem	31 50
204	» Gregorio Almagro Smitte	Almedinilla	31 25
205	» Gaspar Orts Pérez	La Victoria	29 40
206	» Francisco Alejo Longay	Santaella	31 25
207	» Francisco López Sillero	Montalbán	26 25
208	» Antonio Rguez. Córdoba Nadas	Montemayor	30
209	» Félix Alvarez Cuesta	Fernán Núñez	52 92
210	» Fernando Baena Romero	Idem	52 92
211	» Fernando Cabello Sánchez Puerta	La Rambla	150
212	» Pedro Núñez de Arenas y Paz	Idem	150
213	» Godofredo Rueda Morales	Rute	56 25
214	» Fernando Lamonedá Lamonedá	Idem	56 25
215	» Antonio Isidoro Roidán Ramírez	Idem	56 25
216	» Rafael Salto Ariza	Idem	56 25
217	» Francisco Baena Tirado	Idem	56 25
218	» Diego Eladio Ecija Molina	Idem	56 25
219	» Manuel Ortiz Gutiérrez	Iznajar	50 40
220	» José Nieto de Torres	Benamejil	31 25
221	» Francisco Plasencia Plasencia	Idem	31 25
222	» Carlos Castrillo Torres	Palenciana	31 25

Córdoba 1 de Abril de 1914.—El Oficial del Negociado.—V.º B.º: Salcedo.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1265

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		8 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		273.991 64
CARGO		274.000 01
Data por pagos verificados en igual trimestre		268.272 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5.727 55

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios		199 28	199 28
2 Montes			
3 Impuestos		199.283 63	199.283 63
4 Beneficencia		4 34	4 34
5 Instrucción pública		47 35	47 35
6 Corrección pública		19.341 04	19.341 04
7 Extraordinarios		339 23	339 23
8 Ampliación			
9 Resultas		96 99	96 99
10 Recursos legales para cubrir el déficit		54.688 15	54.688 15
11 Reintegros			
CARGO		274.000 01	274.000 01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		37.386 11	37.386 11
2 Policía de seguridad		26.100 95	26.100 95
3 Policía urbana y rural		17.337 85	17.337 85
4 Instrucción pública		18.293 14	18.293 14
5 Beneficencia		25.716 32	25.716 32
6 Obras públicas		13.314 55	13.314 55
7 Corrección pública		9.608 90	9.608 90
8 Montes			
9 Cargas		90.088 56	90.088 56
10 Obras de nueva construcción		2.658 38	2.658 38
11 Imprevistos		27.767 70	27.767 70
12 Ampliación			
13 Resultas			
14 Devoluciones			
DATA		268.272 46	268.272 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 1 de Abril de 1914.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 2 de Abril de 1914.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.280

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de siete cerdos negros, pelados, de ocho á nueve meses de edad, uno de ellos con la oreja derecha des-

puntada de la que le cuelga un pedacito, dos de ellos con el rabo despuntado y habiendo entre los siete dos hembras más pequeñas que los machos, los cuales le fueron sustraídos al vecino de Villaharta Diego Suárez Ortiz, la noche del veintinueve al treinta de Marzo último de una zahurda existente próxima á la Venta de Cepas, del término de dicha villa, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete de

Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 1.281

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de un muelle especial de wagón, sustraído de la estación férrea de Cabeza de Vaca la noche del siete al ocho del ac-

tual, y de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna á once de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.283

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la au-

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914.

Núm. 1265

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.202 45	199 28	,	3.003 17
2 Montes.....	,	,	,	,
3 Impuestos.....	860.265 43	199.283 63	,	660.981 80
4 Beneficencia.....	14.500	4 34	,	14.495 66
5 Instrucción pública.....	189 24	47 35	,	141 89
6 Corrección pública.....	118.368 09	19.341 04	,	99.027 05
7 Extraordinarios.....	14.017	339 23	,	13.677 77
8 Resultas.....	280.316 60	96 99	8 37	280.227 98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	730.202 82	54.688 15	,	675.514 67
10 Reintegros.....	7.600	,	,	7.600
TOTAL DE INGRESOS.....	2.028.661 63	274.000 01	8 37	1.754.669 99
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	141.942 44	37.386 11	,	104.556 33
2 Policía de seguridad.....	121.577 34	26.100 95	,	95.476 39
3 Policía urbana y rural.....	425.544 83	17.337 85	,	408.206 98
4 Instrucción pública.....	108.917 75	18.293 14	,	90.624 61
5 Beneficencia.....	136.275 68	25.716 32	,	110.559 36
6 Obras públicas.....	69.854 41	13.314 55	,	56.539 86
7 Corrección pública.....	105.341 87	9.608 90	,	95.732 97
8 Montes.....	,	,	,	,
9 Cargas.....	404.171	90.088 56	,	314.082 44
10 Obras de nueva construcción.....	80.925 56	2.658 38	,	78.267 18
11 Imprevistos.....	44.650	27.767 70	,	16.882 30
12 Resultas.....	731.641 53	,	,	731.641 53
TOTAL DE PAGOS.....	2.370.842 41	268.272 46	,	2.102.569 95
EXISTENCIA EN CAJA.....	,	5.727 55	,	,
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	,	274.000 01	,	,

Córdoba 31 de Marzo de 1914.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

toridad y policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué robada la noche del veinticinco del pasado mes de Marzo de una casa situada frente á la estación férrea de Zujar, siendo dicho semoviente de Ricardo Murillo García, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una burra parda oscura, raza española, de siete años, con lupia en las rodillas, pelos blancos en la cruz, costillares y rodilla izquierda, con la marca de la Compañía de Seguros de Ganados «El Fénix Agrícola».

Hinojosa del Duque primero de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

MONTORO

Núm. 1.285

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á siete de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de un mulo capón, de trece años, alzada un metro cuarenta y siete, negro, raza española, marca J, número 2 anca izquierda, señas particulares lunar blanco cuartilla mano izquierda y pelos blancos en los costillares; de otro mulo capón, de nueve años, alzada un metro cuarenta y nueve, rojo claro, raza española, y señas particulares pelos blancos en la cruz y lunares en los costillares, y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número 10 en la cadera izquierda, y de una yegua de once años, alzada un metro cuarenta y ocho, castaña oscura, raza española, marca S, B, nalga derecha, y como señas particulares cabos negros, señalada con el número 51 en la paletilla izquierda, hierro Previsión número 2 en la cadera izquierda, y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V, número 10 en la nalga izquierda, perteneciente á don Ildefonso León Cañas, de estos vecinos, las cuales se suponen hurtadas del anochecer del día primero del corriente mes á la mañana del siguiente día, estando á prado trabadas con las de esparto en la finca nombrada Fuente del Caño, sitio del Mosquíl, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Núm. 1.286

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza, en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número cuarenta y cuatro del año último de mil novecientos trece, sobre hurto de caballerías á don Francisco Manuel Alanzabes Triviño, á un individuo que el día dieciséis de Abril de dicho año vendió con el nombre de Antonio Ruiz, en Ciudad Real, según los antecedentes que constan en tal sumario, y cuyo actual paradero se ignora, á Diego Serrano Rivas, vecino de Miguelterra, una caballería de las señas que después se expresarán, si bien figuró como comprador en la guía correspondiente Luis Illescas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en tal sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montoro á seis de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo cerrado, pelo castaño claro, alzada más de marca, hierro en el anca izquierda.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.281

MARTIN YUNCA Enrique, domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obajuna, para ser indagado en causa por esta instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades

y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.273

CÁCERES ROMERO José, hijo de Bernardo y de Francisca, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, de estado soltero, de veintinueve años y diez meses de edad, de profesión empleado, estatura un metro setecientos milímetros; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor segundo Teniente de Artillería don Nicasio Carmona Villa, con destino en la Comandancia de Algeciras.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulo Laportilla, 6.